



RESOLUCIÓN CNEE-149-2005
Guatemala, 11 de noviembre de 2005
LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte y los artículos 4, 6 y 7 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- complementan, y desarrollan los mismos, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que la entidad Corporación de Energía Eléctrica, Sociedad Anónima, el día diecisiete de agosto de dos mil cinco, solicitó el acceso a la capacidad de transporte para la planta Generadora COENESA, ubicada en el Municipio de El Estor, Departamento de Izabal, de diez mega vatios (10 MW), la cual se interconectará con la subestación El Estor por medio de una línea de uno punto cinco kilómetros de longitud (1.5 km) y tensión trece punto ocho kilovoltios (13.8 kV).

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente esta Comisión solicitó al Administrador del Mercado Mayorista y a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, como transportista involucrado, que se pronunciaran sobre la solicitud; habiéndose pronunciado la primera mediante oficio GG-507-2005, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cinco, y la segunda mediante oficio O-553-261-2005, de fecha veintiséis de agosto de dos mil cinco,



de cuyo texto se desprende que dichas entidades no objetaron la factibilidad técnica de la solicitud ni advirtieron sobre efectos negativos que deban ser resueltos antes o después de la conexión o que pudiera causarse como consecuencia del acceso a la capacidad de transporte de los diez megavatios (10 MW) solicitados; Sin embargo, tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron opinión recomendando no aprobar la conexión solicitada por Corporación de Energía Eléctrica, Sociedad Anónima, en virtud que dicha entidad no presentó la resolución que aprueba los estudios de impacto ambiental.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se determinará a partir del estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, presupuesto que se omitió cumplir por parte de Corporación de Energía Eléctrica, Sociedad Anónima, en virtud que no presentó ante esta Comisión la resolución de aprobación del estudio de de impacto ambiental.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- I) Denegar la conexión solicitada por Corporación de Energía Eléctrica, Sociedad Anónima, en el sentido de no autorizar el acceso a la capacidad de transporte de diez megavatios (10 MW), por medio de la Planta Generadora COENESA la cual se pretende conectar con la subestación El Estor por medio de una línea de uno punto cinco kilómetros de longitud (1.5 km) y tensión trece punto ocho kilovoltios (13.8 kV). ubicada en el Municipio del Estor, Departamento de Izabal, por haberse omitido presentar la resolución de aprobación del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental para las instalaciones referidas.
- II) Para que la comisión Nacional de Energía Eléctrica pueda conocer nuevamente sobre la solicitud de acceso a la capacidad de transporte presentada por Corporación de Energía Eléctrica, Sociedad Anónima, esta deberá cumplir con presentar la resolución de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

aprobación por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
el Estudio de Impacto Ambiental de las instalaciones referidas en el
numeral anterior.

NOTIFÍQUESE.

Dada en la Ciudad de Guatemala el día 11 de noviembre de 2005

Licenciado José Toledo Ordoñez
Presidente

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director

Ing. César Augusto Fernández Fernández
Director